

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El accionante **JOSÉ DIOMER CORREA OSORIO**, actuando en causa propia, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada **REFINANANCIA S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **RF ENCORE S.A.S.; COBROCOACTIVO S.A.S.; EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO); FENALCO ANTIOQUIA (PROCREDITO)** y **TRANSUNION (CIFIN)**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, dado su relación con el asunto sometido a debate, los hechos expuestos, las pretensiones y los documentos anexos a la solicitud de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JOSÉ DIOMER CORREA OSORIO**, actuando en causa propia en contra de **REFINANANCIA S.A.S.**, con integración del contradictorio por pasiva con **RF ENCORE S.A.S.; COBROCOACTIVO S.A.S.; EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO); FENALCO ANTIOQUIA (PROCREDITO) Y TRANSUNION (CIFIN).**

2.-CORRER traslado a las accionadas e integradas por el término de dos

(2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada original y a los integrados, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en las cuáles consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

REQUERIR a REFINANCIA S.A.S.; RF ENCORE S.A.S. y a COBROCOACTIVO S.A.S., para que informen: todo lo relacionado con las obligaciones o créditos que registra en tales entidades el señor **JOSÉ DIOMER CORREO OSORIO**; sobre cada uno de los procesos ejecutivos adelantados en su contra; el estado actual de esos procesos; los conceptos o saldos que adeuda a la fecha, brindando al respecto de ser el caso las explicaciones necesarias; adicionalmente explicarán si se encuentra o no a paz y salvo por dichas obligaciones, caso en el cuál se servirá expedirlos o no, justificando lo pertinente.

-Explicarán de ser el caso por qué motivo, se siguen adelantando cobros al actor, si el proceso ejecutivo, se declaró terminado por pago total de la obligación demandada.

-Expondrán específicamente, la respectiva información actualizada que tienen reportada a las centrales de información de riesgos y para que informen y acrediten si han dado respuestas de fondo, precisas y coherentes frente a cada una de las solicitudes o peticiones formuladas por el accionante sobre el asunto referido en la solicitud de tutela, lo cuál será acreditado, remitiendo con los respectivos informes las copias de las solicitudes del actor, con las respuestas expedidas y las constancias de comunicación a él.

-Dichas accionadas, indicarán expresamente si se allanan o no, a las pretensiones del accionante, caso en el cuál documentarán de qué manera han procedido.

Las centrales de riesgos o de información darán a conocer sobre la información crediticia negativa que registra en sus respectivos bancos de datos a la fecha el accionante en relación con los créditos que contrajo con REFINANCIA S.A.S.; RF ENCORE S.A.S. y COBROCOACTIVO S.A.S., caso en el cuál remitirán los soportes respectivos de dichos datos y en el evento de rectificaciones o modificaciones indicarán la razón y el alcance de la mismas.

-En caso de haberse emitido respuestas de fondo frente a las solicitudes que les ha dirigido el accionante, se servirán allegar copia de la mismas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario. Aportarán adicionalmente copias de las solicitudes deducidas por el actor sobre el asunto referido en la presente acción constitucional.

Con los informes las accionada e integradas, aportarán los respectivos certificados de existencia y representación legal.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al actor, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes allegue, por fuera de las aportadas, las copias de las demás peticiones que hubiera dirigido ante las centrales de riesgos o de información en procura de la rectificación o eliminación de los datos que aparecen reportados, con las constancias de radicación, envió y/o entrega; y respecto de las que ha presentado ante REFINANCIA S.A.S.; RF ENCORE S.A.S. y COBROCOACTIVO S.A.S., en las que pide a las accionadas, lo que persigue de ellas con la presente acción de tutela.

6.- OFICIAR al JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN, para que remita, con destino a la presente acción constitucional, el enlace o la copia digital, del expediente completo con el radicado No 05001418900920190044000, donde es demandado el señor JOSÉ DIOMER CORREA OSORIO y demandante RF ENCORE S.A.S.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJÍA.